



**RESOLUCIÓN 98/2020, 24 de marzo  
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por la Asociación de Vecinos Casco Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública (Reclamación núm. 423/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La entidad ahora reclamante presentó, el 11 de julio de 2019, ante el Ayuntamiento de Málaga el siguiente escrito:

“Información solicitada:

“Solicitamos por tercera vez los siguientes datos:

“Periodo: 1 enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

“- Número de órdenes de retirada de terrazas ejecutadas, que se hayan retirado materialmente siguiendo lo indicado en la ordenanza vigente.

“- Número de sanciones impuestas a locales con licencia de ocupación por incumplir la obligación de exponer el plano de ocupación en el local.

“Periodo: 1 enero de 2019 a 15 de febrero de 2019 (Aunque nos gustaría ampliarlo hasta la fecha actual 11/07/2019).



“- Número de órdenes de retirada de terrazas ejecutadas, que se hayan retirado materialmente siguiendo lo indicado en la ordenanza vigente

“- Número de sanciones impuestas a locales con licencia de ocupación por incumplir la obligación de exponer el plano de ocupación en el local.

“Motivo de la solicitud:

“Hemos realizado esta petición dos veces, en la primera no se nos respondió a estos apartados y a la segunda no se nos ha contestado directamente, adjuntamos las dos peticiones anteriores.”

**Segundo.** El 11 de septiembre de 2019, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta de solicitud de información por el Ayuntamiento de Málaga, en el que la entidad interesada indica que no ha recibido respuesta en plazo.

**Tercero.** Con fecha 13 de noviembre de 2019, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento, el día 14 de noviembre de 2019.

**Cuarto.** El 11 de diciembre de 2019 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento al que adjunta resolución en la que se ofrece la información solicitada y en la que informa que le fue notificada al interesado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada



si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de 11 de diciembre de 2019 del Ayuntamiento de Málaga en el que comunica a este Consejo que con fecha de 26 de noviembre de 2019 notificó respuesta ofreciendo la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación de Vecinos Casco Antiguo representada por XXX contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente